



Expediente: **056070645283**
Radicado: **RE-03438-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **01/09/2025** Hora: **09:57:58** Folios: 7



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”. En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO

Que en atención al radicado **CE-06987-2025** del 23 de abril del 2025, se emitió el auto **AU-01565-2025** del 23 de abril del 2025, en el cual la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por los señores **JOSE ALVARO CRIOLLO LÓPEZ, JUAN PABLO HENAO PALACIO Y MONICA ALEXANDRA CANO NARANJO** identificados con cédulas de ciudadanía números 80.093.025, 71.311.551 y 43.998.974 respectivamente, en beneficio del predio denominado **“LOTE 28 PARCELACIÓN LA CAMELIA PH”** identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-68405, ubicado en la vereda Llanadas del municipio de El Retiro, Antioquia.

Que mediante radicado **CS-06610-2025** del 14 de mayo del 2025, La Corporación requirió a los señores **JOSE ALVARO CRIOLLO LÓPEZ, JUAN PABLO HENAO PALACIO Y MONICA ALEXANDRA CANO NARANJO**, que alleguen el inventario forestal con el total de árboles (con DAP mayor a 5 cm) que se ubican en la huella de intervención para la construcción de la vivienda con su respectiva marcación en campo y correcta identificación taxonómica, lo cual fue presentado mediante radicado **CE-11332-2025** del 26 de junio del 2025.

Que por medio del radicado **CS-10045-2025** del 15 de julio del 2025, la Corporación requiere a la parte interesada para que informe que día se puede llevar a cabo la visita técnica de interés, información que es suministrada por los propietarios mediante radicado **CE-14038-2025** del 05 de agosto del 2025.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 14 de agosto de 2025, y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico número **IT-05873-2025** del 27 de agosto del 2025, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

3. OBSERVACIONES

- 3.1** *Para llegar al predio se toma la vía El Retiro – Pantanillo en la antigua pista de motocross se toma hacia el margen izquierdo y a 500 metros al costado izquierdo se encuentra ingreso a la parcelación La Camelia, lote 28 de interés.*
- 3.2** *En cuanto al predio donde se ubican los árboles de interés: Se encuentra ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, presenta un paisaje de montaña con un relieve de filas y vigas, además, hace parte del polígono de parcelación de acuerdo con el POT del municipio. El objetivo del aprovechamiento es despejar el área para la construcción de vivienda.*



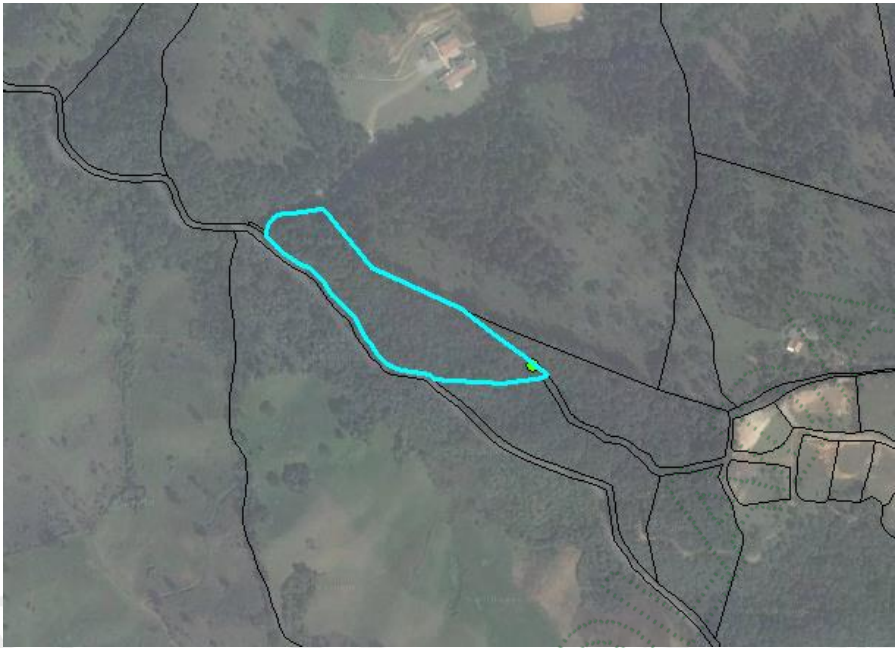


Imagen 1. Ubicación predio de interés

3.3 En cuanto a los individuos arbóreos de interés: Hacen parte de una cobertura de vegetación secundaria alta con intervenciones antrópicas para el acceso a la zona de desarrollo constructivo. Durante la visita se encuentra que la identificación de las especies no coincide con las encontradas en campo; dado que eran pocos los individuos y que ya se habían realizado varios requerimientos, se procede a ajustar el inventario en campo con las especies correctas, por lo tanto, los árboles requeridos para aprovechamiento corresponden a:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad
<i>Bejaria aestuans</i>	Carbonero	3
<i>Clusia sp.</i>	Chagualito	2
<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo	8
<i>Weinmannia pubescens</i>	Encenillo	2
<i>Alchornea grandiflora</i>	Escobo	1
<i>Miconia sp.</i>	Niguito	1
<i>Nectandra sp.</i>	Laurel	1
Total		18

Especies nativas que no presentan alguna categoría de veda.

3.4 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al Sistema de Información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior. Obteniendo para la zona de interés: áreas de restauración.

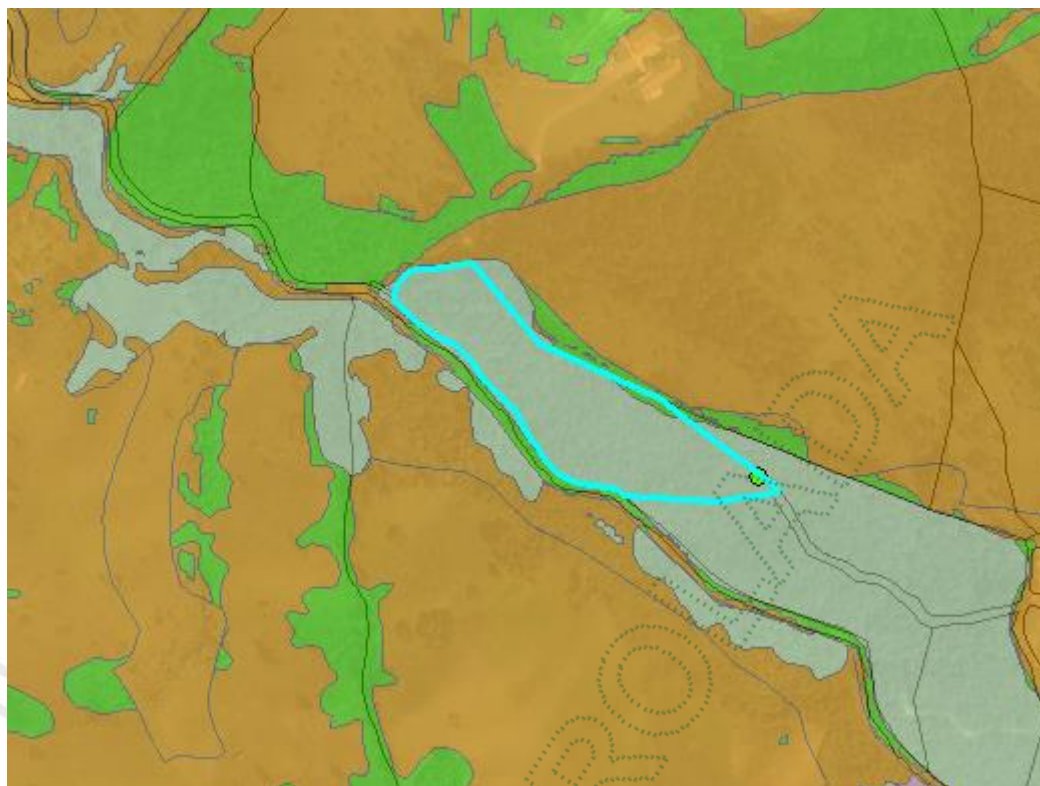


Imagen 2. Determinantes predio de interés

Áreas de restauración ecológica, las cuales tienen por objeto iniciar o acelerar procesos de restablecimiento de un área degradada, dañada o destruida en relación a su función, estructura composición. En estas se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% de la extensión del área. Se permite una densidad de vivienda de 2 viviendas por hectárea.

Dado que el fin del aprovechamiento es despejar el área para la construcción de vivienda, en áreas donde la actividad forestal es adecuada y no se sobrepasa el 30% adecuado de intervención, además, el área del lote está de acorde con la densidad permitida, siendo así, no se encuentra conflicto con la zonificación ambiental.

La mayoría de los árboles objeto de aprovechamiento sirven de forofito para el desarrollo de especies de plantas epífitas vasculares, como orquídeas y bromelias, las cuales presentan categoría de veda nacional establecida mediante la resolución 0213 de 1977 delINDERENA. De acuerdo con esto se deberán realizar medidas de manejo para su rescate, traslado y reubicación.



Imagen 3 y 4. Epífitas en los árboles de interés

También se encuentra que en el sotobosque de la zona de intervención se desarrolla una cantidad importante de vegetación nativa en estado de latizal y brinzal, de acuerdo con esto y la categoría de protección en la que se encuentra el área, se deberán realizar actividades de rescate y reubicación del 80% de las plántulas ubicadas en la zona de interés.



Imagen 5. Plántulas a rescatar

Finalmente, ya que el área en general corresponde un parche boscoso en un estado de conservación importante, se deberán ejecutar actividades de ahuyentamiento de fauna, con el fin de mitigar cualquier afectación a los especímenes que se desplazan por la zona.

3.5 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información de los árboles:
Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,5

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Ericaceae	Bejaria aestuans	Carbonero	4	0,08	3	0,03	0,02	Tala
Clusiaceae	Clusia sp.	Chagualito	16	0,2	2	0,5	0,3	Tala
Clusiaceae	Clusia multiflora	Chagualo	12,1	0,1	8	0,7	0,5	Tala
Cunoniaceae	Weinmannia pubescens	Encenillo	14,5	0,1	2	0,2	0,1	Tala
Euphorbiaceae	Alchornea grandiflora	Escobo	13	0,1	1	0,07	0,04	Tala
Melastomataceae	Miconia sp.	Niguito	7	0,06	1	0,01	0,006	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Lauraceae	Nectandra sp.	Laurel	7	0,05	1	0,009	0,005	Tala
TOTAL					18	1,5	0,9	

3.6 Registro Fotográfico:

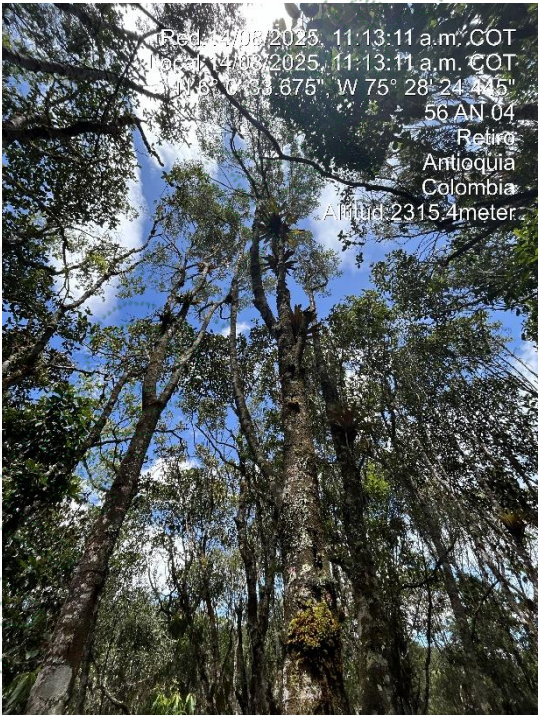
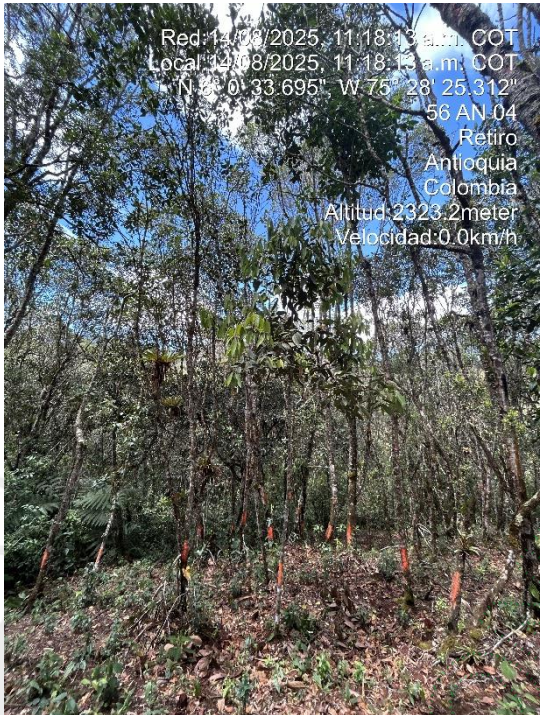


Imagen 6 y 7. Arboles a intervenir

4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, en el predio con FMI 017-68405 ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Ericaceae	Bejaria aestuans	Carbonero	3	0,03	0,02	0,000001	Tala
Clusiaceae	Clusia sp.	Chagualito	2	0,5	0,3	0,000006	Tala
Clusiaceae	Clusia multiflora	Chagualo	8	0,7	0,5	0,00001	Tala
Cunoniaceae	Weinmannia pubescens	Encenillo	2	0,2	0,1	0,000002	Tala
Euphorbiaceae	Alchornea grandiflora	Escobo	1	0,07	0,04	0,000001	Tala
Melastomataceae	Miconia sp.	Niguito	1	0,01	0,006	0,0000002	Tala
Lauraceae	Nectandra sp.	Laurel	1	0,009	0,005	0,0000002	Tala
TOTAL			18	1,5	0,9	0,000020	

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,000020 hectáreas.

4.3 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.4 El predio de interés se encuentra en el área de influencia del POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: áreas de restauración ecológica. De acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, por la cual se establece el régimen de usos al interior del POMCA del Río Negro, en su zonificación ambiental, modificada mediante la resolución la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, para estas áreas se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% de la extensión del área. Se permite una densidad de vivienda de 2 viviendas por hectárea.

Ya que el fin del aprovechamiento es despejar el área para la construcción de vivienda, en áreas donde la actividad forestal es adecuada y no se sobrepasa el 30% adecuado de intervención, además, el área del lote esta de acorde con la densidad permitida, siendo así, es permitido el aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales.

4.5 La mayoría de los árboles objeto de aprovechamiento sirven de forofito para el desarrollo de especies de plantas epifitas vasculares, como orquídeas y bromelias, las cuales presentan categoría de veda nacional establecida mediante la resolución 0213 de 1977 delINDERENA. De acuerdo con esto se deberán realizar medidas de manejo para su rescate, traslado y reubicación.

4.6 Se encuentra que en el sotobosque de la zona de intervención se desarrolla una cantidad importante de vegetación nativas en estado de latizal y brinzal, de acuerdo con esto y la categoría de protección en la que se encuentra el área, se deberán realizar actividades de rescate y reubicación del 80% de las plántulas ubicadas en la zona de interés.

4.7 Ya que el área en general corresponde un parche boscoso en un estado de conservación importante, se deberán ejecutar actividades de ahuyentamiento de fauna, con el fin de mitigar cualquier afectación a los especímenes que se movilizan por la zona.

4.8 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

4.9 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento. (...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. **Otorgar permisos para aprovechamientos forestales.**”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

“**ARTÍCULO 1.** Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...) **Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informe técnico número **IT-05873-2025 del 27 de agosto del 2025**, Cornare considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, consistente a intervenir mediante **el sistema de tala de DIECIOCHO (18) individuos arbóreos**, la cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a los señores **JOSE ALVARO CRIOLLO LÓPEZ, JUAN PABLO HENAO PALACIO Y MONICA ALEXANDRA CANO NARANJO** identificados con cédulas de ciudadanía números 80.093.025, 71.311.551 y 43.998.974 respectivamente, en beneficio del predio denominado **“LOTE 28 PARCELACIÓN LA CAMELIA PH”** identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-68405, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Ericaceae	<i>Bejaria aestuans</i>	Carbonero	3	0,03	0,02	0,000001	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia sp.</i>	Chagualito	2	0,5	0,3	0,000006	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo	8	0,7	0,5	0,00001	Tala
Cunoniaceae	<i>Weinmannia pubescens</i>	Encenillo	2	0,2	0,1	0,000002	Tala
Euphorbiaceae	<i>Alchornea grandiflora</i>	Escobo	1	0,07	0,04	0,000001	Tala
Melastomataceae	<i>Miconia sp.</i>	Niguito	1	0,01	0,006	0,0000002	Tala
Lauraceae	<i>Nectandra sp.</i>	Laurel	1	0,009	0,005	0,0000002	Tala
TOTAL			18	1,5	0,9	0,000020	

PARÁGRAFO 1º: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2º: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **ocho (8) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 3º: El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados, cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, y lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

PARÁGRAFO 4º: El presente aprovechamiento forestal se autoriza en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **017-68405**, localizado en las siguientes coordenadas

Coordenadas Geográficas							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Predio FMI 017-68405	-75	28	24,445	6	0	33,675	2315

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **JOSE ALVARO CRIOLLO LÓPEZ, JUAN PABLO HENAO PALACIO Y MONICA ALEXANDRA CANO NARANJO**, en calidad de propietarios, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones:

1. Implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo.
2. Deberá realizar acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre epífita presente en el área de intervención, así:
 1. **Selección del área de reubicación:** se deberán elegir zonas óptimas para la reubicación, las zonas próximas al área de extracción serán adecuadas para el trasplante toda vez que las condiciones ambientales son similares y se evitará generar estrés en las plantas.
 2. **Selección de los forófitos (árboles hospederos):** se podrá elegir preferiblemente la misma especie del cual fue extraído el material vegetal, las especies deberán ser nativas y sin inclinaciones pronunciadas de fustes y ramas. Las zonas para instalas las epifitas deberán ser cercanas al fuste para garantizar mayor retención de nutrientes y agua de escorrentía. Se deberán elegir árboles con bajo porcentaje de epítismo para evitar competencias entre las especies y los hospederos podrán ser marcados con el fin de hacer seguimiento.
 3. **Rescate de la flora:** las especies se deben extraer con porciones de la corteza o el sustrato donde se encuentran, se deberá tener precaución evitando maltratar sus raíces y estructuras, el rescate deberá realizarse preferiblemente en horas de la mañana para evitar que las temperaturas extremas afecten los individuos. Se recomienda que el rescate sea de forma manual para evitar daños en las plantas.
 4. **Almacenamiento y traslado:** en caso de ser necesario se deberá trasladar la flora en contenedores, evitando la exposición directa al sol, estos deberán tener hojarasca y trozos de corteza para garantizar óptimas condiciones de humedad y temperatura, si se requiere almacenar las especies hasta la reubicación se recomienda definir un sitio con condiciones óptimas de humedad, temperatura y aireación.
 5. **Reubicación o siembra:** las plantas rescatadas deberán ser sujetadas a las ramas principales del árbol hospedero utilizando materiales naturales o biodegradables como cabuya, se deberán atar con firmeza para evitar volcamientos, pero, sin generar estrangulamiento en las raíces o estructuras de las plantas.
 6. **Mantenimiento y manejo:** se deberán realizar actividades de mantenimiento con el fin de garantizar la supervivencia de los individuos rescatados, estas incluyen riego inmediato después de reubicar, y riegos periódicos en épocas secas, la poda de estructuras que presenten algún deterioro y fertilización que promueva la generación de raíces.

Parágrafo 1º: Una vez realizado el rescate y reubicación, deberá presentar ante Cornare la información (nombre común y científico) de los árboles hospederos, su ubicación geográfica y las evidencias de reubicación de los especímenes de flora para la verificación en campo.

Parágrafo 2°: Deberá realizar actividades de rescate y reubicación del 80% de las plántulas ubicadas en el sotobosque de la zona de interés.

3. Deberá realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). Este deberá ser desarrollado por personal profesional idóneo y con experiencia certificada. En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

Parágrafo 3°: Se deberá entregar informe donde se evidencie la ejecución de estas actividades y sus resultados.

4. Frente al manejo de residuos: Deberá realizar un adecuado manejo y disposición.

- 4.1 Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. Para esto, se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica, (Se deberán enviar evidencias fotográficas) en su defecto, los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. (presentando la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos)
- 4.2 No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.
- 4.3 Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.
- 4.4 Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

5. Deberán realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal de los árboles talados conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, teniendo en cuenta el plan de manejo acogido, por lo tanto, el interesado dispone de la siguiente opción:

5.1 Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:4, en este caso deberán plantar 72 árboles nativos ($18 \times 4 = 72$) **árboles de especies nativas** y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespito (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriania nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia* sp.), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia* sp.), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus* sp), entre otros nativos.), entre otros nativos.

5.2 Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

5.3 El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de un (1) mes después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a

CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Parágrafo 4º: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a los señores **JOSE ALVARO CRIOLLO LÓPEZ, JUAN PABLO HENAO PALACIO Y MONICA ALEXANDRA CANO NARANJO**, en calidad de propietarios, lo siguiente:

1. No se debe iniciar el aprovechamiento hasta tanto sea notificada por CORNARE la Resolución que lo faculta para tal fin
2. **Cornare** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.
3. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
4. **No se podrán aprovechar árboles en linderos con predios vecinos, para ello se deberá contar con la autorización por escrito del propietario.**
5. En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL), y para esto deberá inscribirse en la "Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>),.
- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar "**clik aquí**", a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por "Iniciar tramites" – "Salvoconducto único nacional" – "Solicitud de salvoconducto", y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: "información de la obtención legal del espécimen" – "información del especímenes" – "ruta de desplazamiento"- transporte", debe terminar con "enviar" donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén,

teléfono 5461616, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización, previo pago de este. En caso de enviar un autorizado este deberá ser por escrito.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo con el listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

PARÁGRAFO 2°: No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO CUARTO: RECOMENDAR a los señores **JOSE ALVARO CRIOLLO LÓPEZ, JUAN PABLO HENAO PALACIO Y MONICA ALEXANDRA CANO NARANJO**, en calidad de propietarios, las siguientes alternativas:

1- Personal para el aprovechamiento

- 1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.
- 1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Herramientas y medidas de seguridad

- 2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3- Labores de aprovechamiento

- 3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.
- 3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4- Prevención y control de incendios

- 4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.
- 4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.
- 4.3 Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR, a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las

reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo a los señores **JOSE ALVARO CRIOLLO LÓPEZ, JUAN PABLO HENAO PALACIO Y MONICA ALEXANDRA CANO NARANJO**, en calidad de propietarios, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO NOVENO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056070645283

Proyectó: Abg. Ximena Osorio / Fecha: 29-08-2025

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.

Técnico: Laura Arce